

872709



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C

INCORPORACION No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



E S C U E L A D E D E R E C H O

7

**" ADICIÓN AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY TUTELAR PARA MENORES DEL
ESTADO DE MICHOACÁN "**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

Araceli Noemí Bejarano Hernández

Claudia Losuna Suárez

**ASESORA LIC. LIVIA EUGENIA MORENO TEYTUD
URUAPAN, MICHOACÁN. JUNIO DEL 2001**

2



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



URUAPAN
MICHOACAN

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: BEJARANO HERNÁNDEZ ARACELI NOEMI
APELIDO PATERNO APELIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"ADICIÓN AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 19 DE JUNIO DEL 2001.

ASESOR

ALUMNO

U.C. FEDERICO JIMÉNEZ REJERO
DIRECTOR ACADÉMICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: LOSUNA SUÁREZ CLAUDIA
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMS P.E.S.

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"ADICIÓN AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

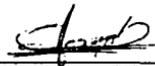
URUAPAN, MICHOACÁN, A 19 DE JUNIO DEL 2001.



ASESOR



M.C. FREDERICO JIMÉNEZ TELERO
DIRECTOR TÉCNICO



ALUMNO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DEDICATORIA

A DIOS:

POR HABERME DADO LA VIDA, EN LA CUAL PUDIERA ELEGIR UN CAMINO,
EL CUAL HOY TERMINO.

A MIS PADRES:

POR HABERLO DADO TODO DIA A DIA SIN CONDICION ALGUNA, PARA QUE
FORJARA MI CARRERA Y FUESE LA PROFESIONISTA QUE AHORA SOY.

A MIS HERMANOS:

POR EL APOYO Y DEDICACION QUE PASO A PASO ME BRINDARON EN MIS
ESTUDIOS PARA QUE LOS CULMINAR CON ÉXITO.

A MIS MAESTROS:

RAZONES SOBRAN.....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

Introducción	7
Capitulo 1 Marco de Referencia	14
1.1. El Menor Infractor a través de la Historia	15
1.2. Antecedentes Históricos del Albergue Tutelar para Menores Infractores.....	21
Capitulo 2 Albergue Tutelar para Menores en Morelia Michoacán.	30
2.1. Consejo Tutelar para Menores Infractores	31
2.2. Concepto del Albergue Tutelar para Menores.....	35
2.3. Estructura Material del Albergue Tutelar	38
Capitulo 3 Funciones y Actividades del Albergue Tutelar para Menores	42
3.1. Ingreso del Menor Infractor al Albergue Tutelar	43
3.2. Actividades Programadas para los Menores	48
3.3. Personal del Albergue Tutelar	53
Capitulo 4 Menores Infractores	54
4.1. Delincuencia de Menores	54
4.2. Causas de Delincuencia de Menores Infractores	58
4.3. Inimputabilidad de Menores	65

Capítulo 5 Ley Tutelar para Menores Infractores en el Estado de Michoacán	70
5.1. Principios Básicos	70
5.2. Medios y Agentes de Protección	73
Conclusiones	76
Propuesta y Recomendaciones	78
Bibliografía	80

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

En la actualidad, los menores infractores que se encuentran internos dentro del Albergue Tutelar para Menores de Morelia Michoacán, no cuentan con una separación interna de acuerdo a la edad y al delito cometido o grado de peligrosidad que presentan dichos menores, siendo esta falta de separación un obstáculo para lograr su verdadera readaptación, ya que solamente la Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán en su artículo 96 establece:

"En el centro de observación habrá dos departamentos completamente separados: uno para hombres y otro para mujeres y aunque será una institución abierta, contara con un sector cerrado para proteger a los menores que, a juicio del Consejo Tutelar requieran investigación mientras se escoge la medida tutelar idónea",

Por lo cual consideramos que es de suma importancia una separación dentro del Albergue Tutelar de Morelia Michoacán, de acuerdo a la edad y el delito cometido de los menores infractores, ya que es de gran riesgo el hecho de que se encuentren mezclados aquellos menores que han cometido un delito simple como podría ser el de robo, con aquellos menores que han incurrido en algún delito de homicidio, violación etc porque los primeros se pueden influenciar por la mentalidad de los segundos, lo cual trae como consecuencia que la mentalidad de

dichos menores se desarrolle más pero canalizado hacia aspectos negativos, como podría ser el adquirir nuevos conocimientos delictivos y de mayor peligrosidad.

Además de que los menores infractores más pequeños, es decir aquellos que se encuentran entre los 12 y 14 años, son sujetos a maltratos físicos y psicológicos, por aquellos menores que se encuentran entre los 14 y 16 años de edad, esto debido a que la mayoría de estos últimos poseen una fuerza física y mental superior, ya que son los que comúnmente han cometido ya delitos considerados como graves, como si fuera una persona adulta.

Como se puede observar la Ley hace referencia a un centro de Observación en el cual no existe tal separación de los menores infractores, ya que solo establece un procedimiento de aplicación general para todos los menores que han cometido una conducta ilícita sin hacer una distinción de acuerdo a la edad y al delito cometido o grado de peligrosidad del menor infractor, el cual consta de cuatro etapas:

La de asistencia, la cual abarca y comprende todo el lapso del procedimiento tutelar de protección específica., la de investigación que durara mientras se realizan los estudios técnicos de personalidad y las demás pruebas a realizar con el menor infractor., la de tratamiento que se verificara en tanto se aplican las medidas tutelares dispuestas para el caso en cuestión y finalmente la de prueba

que se inicia a partir de la fecha en que vuelva el menor a un ambiente ordinario de vida, hasta que se le considere plenamente adaptado.

También la Ley señala que se le deben proporcionar al menor necesidades vitales tales como vestido, habitación, además de estudios sociales, pedagógicos, psicológico, medico, neuropsiquiátrico, laboral y de conducta anterior y posterior al inicio del procedimiento

Pero es lamentable observar y damos cuenta que en la practica no se puede dar una verdadera readaptación social, ya que no basta con separar a los menores infractores del medio social encerrándolos en un establecimiento, sino que es necesario que además del tratamiento que se les aplica en forma individual, se tenga cuidado de que el menor infractor no se vea influenciado por la mentalidad o conducta de otros menores infractores que ya han cometido delitos graves o que son reincidentes, siendo una influencia negativa que lo orillan a seguir teniendo esa actitud negativa que es lo que le hace volver a delinquir.

Para lo cual proponemos como solución que se adicione un segundo párrafo al artículo 96 de la Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, en el que se establezca una separación interna dentro del Albergue Tutelar, no sólo de acuerdo al sexo como ya se encuentra establecido, sino también de acuerdo a la edad y delito cometido o grado de peligrosidad del menor infractor.

Consideramos que el presente tema resulta interesante su desarrollo, ya que es del conocimiento público que en el Albergue Tutelar para Menores de la Ciudad de Morelia Michoacán, no existe una separación de los menores infractores en razón a la edad, delito cometido o grado de peligrosidad, lo cual es necesario para que se pueda dar una verdadera readaptación del menor infractor aunado a aplicación del tratamiento integral.

Como objetivo general se analizó en la práctica la estructura interna del Albergue Tutelar para Menores de la Ciudad de Morelia Michoacán, en la cual se observó y comprobó que no existe una separación de los menores infractores dentro de las instalaciones de acuerdo a la edad y el delito cometido o grado de peligrosidad, lo cual trae como consecuencia una mala influencia que tienen los menores infractores de mayor capacidad y mentalidad, con aquellos menores infractores que se encuentran menos viciados en la realización de conductas infractoras.

De acuerdo al objetivo general planteado, se realizaron los siguientes objetivos específicos: se examinó la estructura interna del Albergue Tutelar para Menores en la ciudad de Morelia Michoacán, se estudiaron las disposiciones contempladas dentro de la Ley Tutelar para Menores así como el procedimiento aplicable en forma individual para cada una de los menores infractores.

HIPÓTESIS

Con la adición de un segundo párrafo al artículo 96 de la Ley Tutelar para Menores, en el que se establezca una separación interna dentro del Albergue Tutelar para Menores de acuerdo a la edad y delito cometido o grado de peligrosidad de los menores infractores aunada a la aplicación del tratamiento individual que se le impondrá al menor infractor, se logrará su verdadera readaptación social.

En la realización del presente trabajo se utilizan métodos como el descriptivo ya que observaremos de manera directa el entorno de los menores dentro del Albergue Tutelar, describiendo e interpretando la situación colectiva en que se encuentran los menores infractores, dentro de este método utilizamos varias técnicas entre ellas la encuesta, para saber de que forma se les aplica el tratamiento y ver que realmente es necesaria esta separación que anteriormente hemos mencionado.

También, como técnica se utiliza la entrevista para saber en la actualidad de forma directa como es que llevan acabo sus funciones las personas que intervienen directamente en el Albergue, tales como su director, personal técnico y de vigilancia, y poder apreciar realmente si sus tareas con los menores infractores

las realizan de manera correcta y sin dejar de observar lo previsto por la ley aplicable. Así mismo la investigación fue documental y de campo.

En desarrollo el presente trabajo se hace referencia a los aspectos que se tomaban en cuenta para considerar a un menor como infractor así como la sanción a la que se hacía merecedor por cometer un delito contemplado en el Derecho Maya y en el Derecho Azteca, también se mencionara cual era la edad mínima y máxima para ser considerados como menores infractores. Así mismo se señalan las instituciones que fueron creadas para la corrección exclusiva de los delincuentes menores en el siglo XIX, lo que ahora conocemos como Albergues Tutelares para Menores.

También especifica la competencia que en materia de menores infractores tienen los Consejos Tutelares, así como la conceptualización del Albergue Tutelar, según lo establece la Ley de la materia, señalando de que Órgano del Estado depende, las características con que debe contar, los servicios que debe prestar al menor, la ubicación que debe de tener por ley, así como su superficie, ello para brindar al menor interno las medidas necesarias para observar buena conducta y buen trato hacia ellos.

Al igual se describen las funciones y actividades que se realizan con los menores infractores dentro del Albergue Tutelar de la ciudad de Morelia Michoacán, haciendo una demostración sobre el procedimiento que se sigue a

partir de que el menor comete una infracción y por lo que se deja a disposición de dicha institución, señalándose el estudio previo o inicial que realiza el Consejo Tutelar para Menores como órgano competente y facultado por La Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán para conocer de los asuntos relacionados con los menores infractores y así dar un diagnóstico de la situación del menor que delinque y consecuentemente internarlo en dicho Albergue.

Se hace referencia de algunas conceptualizaciones de la delincuencia de menores, especificando quienes son considerados menores infractores, causas de delincuencia juvenil como son los factores físicos, psicológicos y sociales, especificando la inimputabilidad que tienen los menores infractores dentro de la legislación penal.

Por último se menciona el tratamiento de protección específica que establece la Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, haciendo referencia a cada una de sus etapas y desarrollo de las mismas.

CAPITULO 1

MARCO DE REFERENCIA

En el desarrollo presente capítulo se abordan los aspectos que se tomaban en cuenta para considerar a un menor como infractor y consecuentemente la sanción a la que se hacía merecedor por cometer un delito contemplado tanto en el Derecho Maya como en el Derecho Azteca, también se señala cual era la edad mínima y máxima para ser considerados como menores infractores en tales derecho. Hacemos mención además, de las instituciones que fueron creadas para la corrección exclusiva de los delincuentes menores en el siglo XIX, lo que ahora conocemos como Albergues Tutelares para Menores.

Además se abarcan los antecedentes históricos de los primeros Albergues Tutelares para Menores, indicando desde cuando se comienza a preocuparse por los menores que infringían la ley y la forma en que estos iban a ser tratados dentro de estas instituciones, así como la evolución que tuvo el establecimiento de una jurisdicción especial para el menor infractor.

También se mencionan algunas de las reformas más importantes en materia de menores infractores, referentes a la edad mínima para ser considerados inimputables y finalmente señalaremos las personas que han tenido a su cargo la

dirección del Albergue Tutelar, especificando quien se encuentra desempeñando tal cargo en la actualidad.

1.1.EL MENOR INFRACTOR ATRAVES DE LA HISTORIA.

El derecho penal maya, al igual que los demás derechos precolombinos era bastante severo ya que eran muy comunes las penas corporales y la pena de muerte, tenían un sistema muy parecido al del talión, el cual consiste en devolver el daño causado bajo la premisa de "ojo por ojo, diente por diente", por lo que en tal derecho la minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad, y en donde, en caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad como esclavo de la familia de su víctima, para compensar laboralmente con ello el daño causado.

En esa época el robo era considerado como un delito grave, además de que no se tomaban precauciones para prevenirlo o evitarlo, es decir, en las puertas no se acostumbraba poner cerraduras, ni ningún tipo de seguridad; por lo que los padres del infractor debían reparar el daño a las víctimas, y de no ser posible esa reparación del daño, el menor pasaba a ser esclavo de su víctima hasta pagar la deuda. No obstante en las clases nobles los menores infractores que cometían un

delito no pasaban a ser esclavos de la familia de su víctima por ser esto deshonroso para ellos, por lo que debían de reparar el daño causado, además de ser castigados haciéndoseles cortes en la cara del ofensor.

En el Derecho Azteca, el respeto a la persona humana era de suma importancia, principalmente en lo referente a la protección de los menores, no así a la vida de la persona, ya que de acuerdo a su creencias y costumbres los Aztecas realizaban sacrificios humanos como una forma de obtención y agradecimiento a sus Dioses por los favores cometidos. En tal Derecho, se señalaba que la minoría de 10 años era excluyente de responsabilidad penal; la minoría de edad era un de la penalidad, pues consideraban como limite los 15 años de edad, ya que en dicha edad los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil.

Uno de los avances más notables en lo referente a los menores infractores, es que los Aztecas tenían establecidos Tribunales para Menores, cuya residencia eran las escuelas, en donde la buena conducta de los menores era legislativamente muy cuidada por lo que tenían algunas normas como las siguientes: los jóvenes de ambos sexos que se embriagaban eran castigados con la pena de muerte por garrote, la mentira en la mujer y el niño cuando este último se encontraba recibiendo educación, se le castigaba con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias; por otra parte el que injuriaba, amenazaba o golpeaba a la

madre o al padre era castigado con la pena de muerte y era considerado indigno de heredar.

Cuando los menores Aztecas eran viciosos y desobedientes eran castigados con penas infamantes tales como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos, dichas penas eran aplicadas por los padres. A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conducían con maldad se les castigaba con la pena de muerte, los hijos que vendían los bienes o tierras de sus padres sin el consentimiento de ellos eran castigados con la esclavitud si eran plebeyos y con la muerte si eran nobles.

Posteriormente en el siglo XIX, el Presidente, José Joaquín de Herrera, durante su gestión (1848-1851), fundó la Casa de Tecpan de Santiago, conocida como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados con un régimen de tipo cartujo, el cual consistía en un aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio y con separación de sexos.

En ese mismo siglo surge un movimiento para proteger a la infancia, el que definitivamente perdura junto con los avances de la psicopedagogía, de la neuropsiquiatría infantil y de la sociología, siendo las técnicas sociales las que

aportaron bases sólidas y científicas a esos primeros esfuerzos para proteger a los menores, como ejemplos de ello tenemos:

-En Inglaterra el "Children Act", que asegura una protección judicial a los menores.

-En Estados Unidos la "Juvenile Court", a donde comparecen los menores desajustados o desadaptados.

-En Holanda "La Ley Holandesa", en donde se atribuye a la autoridad judicial el derecho de organizar una tutela familiar, existiendo un tutor familiar, el cual tiene la facultad de solicitar al juez el internamiento del menor, ya sea de manera libre o en una institución, si es que este no puede o no debe permanecer bajo el techo paterno.

Por otra parte, en la época juarista, al suprimirse las órdenes monásticas separarse el Estado y la Iglesia, nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que va a hacerse cargo de orfanatorios y hospicios, lugares a donde eran llevados los menores infractores, lo cual se dió en los años de 1850 a 1861.

En la década posterior, se legisla en materia penal con respecto a la responsabilidad de menores infractores, naciendo con ello el primer Código de 1871, obra de una comisión precedida por Antonio Martínez de Castro; este primer Código Mexicano en materia Federal, se estableció la base para definir la

responsabilidad de los menores, su edad y su discernimiento, declarando al menor de nueve años exento de responsabilidad, amparado por una presunción inatacable; al menor comprendido entre los nueve y los catorce años de edad, en situación dudosa que sería aclarada por un dictamen pericial y a los de catorce a dieciocho años de edad, con discernimiento ante la ley y presunción plena en su contra.

Tales criterios se completaron con un régimen penitenciario progresivo, correccional, en establecimientos adecuados; y naturalmente dada la época de su vigencia se ignora el sistema de Tribunales para Menores. Sin embargo para cumplir lo anterior se formaron las Casas de Corrección de Menores estableciéndose una para varones y otra para mujeres, transformándose con ello la vieja Escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880.

El Código del año de 1929 declaró al menor socialmente responsable, sujeto a tratamiento educativo a cargo del Tribunal para Menores creado por la Ley de 1928; donde se establecieron sanciones de carácter especial, tales como arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional colonia agrícola para menores. La Ley Procesal concedió a los jueces de menores libertad en el procedimiento, pero con la salvedad de que se sujetarían a las normas constitucionales en cuanto a detención, formal prisión, intervención del Ministerio Público, libertad caucional etc.

Más tarde, en el Código del año de 1931 se estableció categóricamente la siguiente base: dejar al margen de la represión penal a los menores infractores y sujetarlos a una política tutelar y educativa, siendo esta última idea de educación la que predomina en las determinaciones del tribunal y no la finalidad de represión; además se inspira en un fin tutelar y la política de los Tribunales para Menores no puede ser otra que proteger al menor moralmente abandonado, que estando privado de vigilancia, apoyo físico y moral, cae en la delincuencia.

En el año de 1980 se llevó a cabo el Sexto Congreso realizado por el Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas, el cual consistió en la recomendación de la elaboración de unas reglas mínimas para la justicia de menores, donde se precisara los conceptos ambiguos que se habían manejado respecto de los menores infractores y que sirvieron de guía para los países miembros de la Unión.

Posteriormente en el Séptimo Congreso, llevado a cabo en la ciudad de Milán, Italia en el año de 1985, se aprobaron las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

Como primer antecedente del Albergue Tutelar para Menores Infractores, tenemos el Congreso Penitenciario de Washington de 1910, en el cual se discutió la oportunidad de implementar en todos los países representados en sus debates una Jurisdicción especial para menores que habían incurrido en infracciones, el cual señalaba que el procedimiento debía ser distinto al que se les aplicaba a los adultos que habían cometido algún delito a alguna infracción.

Fue más tarde en el año de 1915, que algunos países como Argentina comenzaron a estudiar el problema de los niños infractores, por lo que un grupo de empresarios al ver el gran problema que se presentaba en esa época como lo es el abandono de menores, lo que trae como consecuencia niños de la calle sin un lugar donde pasar la noche, con una alimentación deficiente, sin amor ni cariño, por lo que decidieron unirse y establecer un lugar que brindara además de casa y comida, una educación integral que los haga personas útiles tanto para la comunidad como para ellos mismos, para que fuesen hombres constructivos realizados física y espiritualmente y sobre todo los llevare a no cometer ningún ilícito; un lugar pues, donde se diera verdadera tutela al menor y no un castigo.

Así, la ciudad del niño y otras casas hogares para hombres y mujeres constituyen un adelanto importante hacia el concepto moderno de la prevención de la delincuencia juvenil o de menores.

En México cuando se tuvo noticia de que en Nueva York, había un Juez Paternal que sabia de los casos para menores, el señor Licenciado Antonio Ramos Prueza, sugirió al señor Ramón Corona, secretario de gobernación la creación de jueces destinados exclusivamente para conocer de infracciones de menores delincuentes. En el año de 1908 el señor Ramón Corona, hizo suya la proposición de jueces paternales y quedan encargados Don Miguel S. Macedo y Don Victoriano Pimentel, de la elaboración del dictamen sobre las reformas a la Legislación.

Dicho dictamen sobre el régimen especial para los menores delincuentes, fue presentado hasta el mes de marzo de 1912, aprobándose con ello la reforma legislativa, pero desafortunadamente no se llevo a la practica en virtud del movimiento revolucionario que se gestaba ya desde el año de 1908. Posteriormente se elaboro de nueva cuenta el dictamen por los abogados Macedo y Pimentel, mismo que era de gran calidad y sentido humanístico, dentro del cual proponía que se colocara a los jóvenes menores de 18 años fuera del Derecho Penal, para tratar a los mismos como los jóvenes que eran y no como lo señalaba tal Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La idea esencial respecto de los menores infractores que tendrían las instituciones ya se encontraba establecido, es decir, que los menores de edad que cometieran un delito no tenían porque compartir la resolución que se les daba o que les era impuesta a los adultos por cometer un delito, ya que se consideraba que los menores cometían sus faltas como efecto o consecuencia del mal ejemplo dado por los padres viciosos, irresponsables, o por la miseria; entre otros factores que se observan al investigar el desarrollo en la vida del menor, por lo que deberían ser sujetos a un tratamiento especial, aunque esto no fue posible que se realizara pronto a pesar de que los funcionarios estaban convencidos de lo importante y necesario que resultaba llevar a la práctica tales disposiciones.

Indudablemente tal esencia fue influida por las características que tenía el Juez Paternal de la ciudad de Nueva York: el cual, sólo se ocupaba de delitos leves, los cuales eran posiblemente ser producto del mal ejemplo dado por los padres viciosos, irresponsables, o llevados acabo también por la promiscuidad de sexo o de la lucha del menor por la vida, todo esto pues, en vista de la insuficiencia paternal; por lo que el menor al realizar un delito era amonestado de forma enérgica.

Dicho Juez Paternal, debía proporcionar educación en una escuela y trabajo en un taller sin perder contacto con el menor infractor durante algún tiempo y, mediante su intervención personal para saber sobre la conducta del menor, hasta

tener la seguridad de su corrección. Tal esencia continúa persistiendo, aunque más elaborada en la actual Ley Tutelar para Menores Infractores.

Al finalizar el último siglo, la institución del Tribunal para Menores, que nació en los Estados Unidos, la han adoptado en Europa con singular rapidez Bélgica, Francia, Inglaterra, Suiza, Holanda, España, Italia y Alemania, pues la idea básica de dicha institución es sustraer al menor del Derecho Penal clásico, pues en él no se concibe la jurisdicción de menores, sino para aplicar medidas de salvaguarda, educación y de reeducación, teniendo esta última las siguientes formas: la amonestación, libertad sobrevigilada, permanencia del menor en el seno de las familias capacitadas para recibirlo, idéntica permanencia en centros de reeducación pública o privada, o bien en hogares de semilibertad, medidas que han de ser altamente individualizadas.

Fue en la primera década de este siglo donde se inició en la ciudad de México la construcción de una escuela Correccional en Coyoacán, según Cosío Villegas, en su historia de México, que daría albergue a las jóvenes que hubieran cometido actos delictivos, a menores sentenciados y a las huérfanas; su construcción se terminó en el año de 1907, luego agrega, que en el mismo año se inició también la construcción de la escuela Correccional para Varones en Tlalpan.

En noviembre del año de 1920, al proyectar reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, se propuso la creación de un Tribunal protector del

hogar y de la infancia, siendo sus atribuciones civiles y penales; dicha Ley, en relación con lo menores infractores, decía que en lo penal se actuaría en los casos de delitos cometidos por los menores de 18 años, y además, que debían dictarse medidas preventivas para tales casos; pero lamentablemente no se aceptó tal propuesta.

Fue hasta el año de 1923, en la ciudad de San Luis Potosí donde se creó el Primer Tribunal para menores, del cual ya se tenían antecedentes ya que había nacido anteriormente en Estados Unidos, teniendo anexa la casa de observación, hoy denominado Centro de Observación de los Concejos Tutelares. La idea fundamental de los Centros creados fue la de buscar protección a la infancia y a la juventud, y como producto de tales ideas en el año de 1924 se fundo en México, la Primera Junta de Federal de Protección a la Infancia, precursora de todos los movimientos que protegerían al menor de edad.

En el año de 1926, el Doctor Roberto Solís Quiroga, elaboró un proyecto para crear el Tribunal Administrativo para Menores presentándolo al Profesor Salvador M. Lima, Director escolar de los Establecimientos Penales del Gobierno del Distrito Federal, quien por la importancia del proyecto, lo presentó al Licenciado Primo Villa Michel, quien recibió la idea con gran entusiasmo y con la anuencia del General Francisco Serrano, se formuló el reglamento para la calificación de los infractores menores de edad.

El día 10 de diciembre del mismo año se inauguraron los trabajos de un nuevo organismo, quedando integrado por lo tanto el H. Tribunal, el cual disponía que los menores infractores debían ser atendidos por un médico, un profesor normalista y un psicólogo; por lo que los jueces que resolvían los casos de dichos menores, eran auxiliados por los Departamentos Técnicos, quienes practicaban los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales de los menores. Dentro de las medidas que los jueces de este Tribunal podían tomar en cuenta para resolver, se consideraban las siguientes: amonestar, devolver al menor a su hogar mediante vigilancia, someterlo a tratamiento cuando era necesario o enviarlo a un establecimiento correccional.

Con fecha del 30 de marzo de 1928, se expidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, apodada "Ley de Villa Michel", en la que sustraía a los menores de 15 años del Código Penal. El avance que represento esta ley al sustraer a los menores del Código Penal, se enmarcó más, porque en sus artículos prevenía que la policía y los Jueces de Orden Común no deberían tener más intervención con los menores, y que sólo debían limitarse a enviarlos al tribunal competente.

En el año de 1929 con la expedición del Código Penal del Distrito Federal en su apartado correspondiente, se aumentó la edad hasta los 16 años y en el año de 1931 continuo el Código Penal fundamentando la conducta de los menores de edad, elevando la edad limite a los 18 años y adoptando una ideología protectora

de los menores; que dando protegidos y en vías de tratamiento de rehabilitación; y estableciendo las medidas que el Tribunal para Menores puede adoptar, como lo son: reclusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar honorable, patronato o instituciones similares, reclusión en establecimiento medico, reclusión en establecimiento especial de educación técnica, reclusión es establecimiento de educación correccional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestro Estado de Michoacán, fue hasta el año de 1936, cuando el Código Penal del Estado reglamento en su artículo correspondiente que los menores de edad eran sustraídos del derecho penal cuando cometían un delito, por lo que estos menores de 18 años deberían ser sujetos a un tratamiento especial. El Código Penal del Estado de 1962, deroga al de 1936, dejando vigentes los artículos del 131 al 134 donde se reducía la edad limite a los 16 años.

Es hasta el año de 1968 cuando aparece el Código Tutelar para Menores Infractores del Estado de Michoacán, que deroga los artículos 131 al 134 del Código Penal y confirma la edad limite de 16 años, excluyendo a los menores del ámbito penal y considerándolos inimputables.

Posteriormente en el mes de diciembre de 1973, las Cámaras del Congreso de la Unión aprobaron la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, en donde minuciosamente se regula la

organización y atribuciones de los Consejos Tutelares, sus promotores y personal, los centros de observación las disposiciones generales sobre el procedimiento, la impugnación de sus resoluciones y las medidas que pueden tomarse. Dicha ley entro en vigor el primero de septiembre del año de 1974.

El 15 de agosto del año 1980 se promulga un nuevo Código Penal que deroga al de 1962, estableciéndose en el, la inimputabilidad del menor de 16 años, y cuando se trate de personas que oscilen entre 16 y 18 años tendrán esta calidad, pero mediante un estudio científico de su personalidad. El Código Tutelar del 5 de febrero de 1968, fue abrogado el 21 de agosto del año 1979 para que entrara en vigencia la Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, siendo la vigente en la actualidad.

Ya promulgada dicha Ley, con fecha 25 de junio de 1966, se inicio la construcción del Albergue Tutelar para Menores de Morelia Michoacán, gracias a la inquietud de la señora Lupita Díaz de Arriaga, asesorada por el Licenciado Gilberto Vargas López, quien le planteó a su esposo el Licenciado Agustín Arriaga Rivera, entonces Gobernador constitucional del Estado, la necesidad del proyecto de dicha institución para atender a los niños y jóvenes que sin tener la mayoría de edad penal se veían envueltos en problemas de tipo judicial y a quienes se les trataba con la misma rudeza que a los mayores de edad.

Dos años después estaba terminada la construcción física del Albergue, y fue el Gobernador del Estado, el Licenciado Agustín Arriaga Rivera, quien se dio a la tarea de complementar la institución con el mobiliario y personal técnico capacitado para la mejor atención y tratamiento de estos menores de edad infractores. El día 15 de septiembre del año de 1968 fue cuando formalmente se inauguró el Albergue Tutelar para Menores de Morelia Michoacán. A principios del mes de abril de 1968 fueron ingresando paulatinamente menores procedentes de diferentes instituciones de manera que al concluir el año, el Albergue con 62 menores.

Cabe hacer mención que el primer Director del Albergue Tutelar de Michoacán fue el Doctor Héctor Solís Quiroga, posteriormente ocuparon la dirección en lapsos muy cortos el padre Miguel Cacho y el psicólogo Miguel Palomares Frías, entre otros; siendo en la actualidad el Licenciado Rafael Rosales Coria.

CAPITULO 2

ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES EN MORELIA

MICHOACÁN

En el desarrollo del presente capítulo señalamos la competencia que en materia de menores infractores tienen los Consejos Tutelares, así como la conceptualización del Albergue Tutelar, según lo establece la Ley de la materia, señalando de que Órgano del Estado depende, las características con que debe contar, los servicios que debe prestar al menor y la ubicación que debe de tener por ley.

Además, cabe señalar que parte de la información que en dicho capítulo se plasma, fue recabada en virtud de la entrevista y visita realizada al actual Director del Albergue Tutelar para Menores de Morelia Michoacán, el Licenciado Rafael Rosales Coria, por lo que se especifica la superficie del mismo Albergue, su ubicación actual, el espacio físico e instalaciones con que cuenta, describiendo el destino que tiene cada una de esas instalaciones y como están distribuidas dentro de Albergue; así como el número de internos tanto de hombres como mujeres y la edad en que oscilan los mismos.

2.1. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

El artículo 16 de la Ley, señala: "Los Consejos Tutelares serán órganos formados por los Consejeros, Abogado, Profesor, Medico, Psicólogo y Trabajador Social"; así mismo el artículo 17 establece: "En la ciudad de Morelia se integrara el Consejo Tutelar con profesionales dedicados exclusivamente a la tarea de Consejeros Tutelares."(Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, 1999: 88.)"

Los Consejos Tutelares para Menores, contarán con personal administrativo que demanden sus necesidades; dichos Consejos son competentes para conocer de todo asunto relacionado con los menores de edad que infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto la actuación preventiva del Consejo, cuentan con plena autonomía en el desempeño de sus funciones y son la única autoridad en la materia.

Así mismo, el artículo 26 de la Ley en cuestión, dispone que los Consejos intervendrán en los casos de menores infractores en forma permanente, sin importar el día o la hora en que se soliciten sus servicios sin perjuicio de tener

horario ordinario de labores. "(Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, 1999: 89.)"

EL Consejo Tutelar para Menores, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciséis años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas, de protección y la vigilancia del tratamiento.

Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor, lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora al traslado del menor al centro de observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiere levantado. Si el menor no hubiese sido presentado al autoridad que tome conocimiento de los hechos informara de los mismos al Consejo Tutelar para los efectos que procedan.

Al ser presentado ante el Consejo el menor infractor, el Consejero Instructor de turno, procederá sin demora, escuchando al menor, sobre las causas de su ingreso, para determinar las circunstancias personales del menor infractor, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos el Consejero resolverá de plano o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de recibido el menor, si este queda en libertad condicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes a falta de esto lo tengan bajo su guarda, o si queda a disposición del Consejo Tutelar para

ala continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación. Debiendo el Consejero Instructor en la resolución que emita los fundamentos legales y técnicos de la misma.

Si en el curso del procedimiento apareciere que el Consejo debe tomar conocimiento de otros hechos o de situación diversa relacionada con el menor, se dictar una nueva determinación ampliando o modificando según corresponda, los términos de la resolución dictada inicialmente.

Emitida tal resolución, el Consejero Instructor, dispondrá de quince días naturales para integrar el expediente, en dicho plazo recabara los elementos referentes a los estudios de personalidad del menor infractor, cuya practica ordena el mismo Consejero y que deberán ser realizados por el personal de los centros de observación, así como los informes sobre el comportamiento del menor. Además debera escuchar nuevamente al menor infractor, así como a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, a los testigos cuya declaración sea pertinente, a la victima y a los peritos que deban producir el dictamen.

Ya reunidos los elementos del dictamen el Consejero Instructor redactara el proyecto de resolución definitiva, para ser aprobado por la Sala, que es la encargada de dictar una resolución definitiva.

Finalmente para la readaptación social de l menor infractor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo Tutelar podrá disponer el internamiento en le institución que corresponda o la libertad del menor infractor la cual quedara sujeta a vigilancia, caso en le cual el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre el o será colocado en hogar sustituto.

La medida tutelar que disponga el Consejo Tutelar, tendrá duración indeterminada y quedara sujeta a la revisión prevista en la Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, sin que le procedimiento y medidas que se adopten puedan ser alterados por acuerdo o resoluciones de Tribunales Civiles o Familiares.

En caso de liberación, la vigilancia implica la observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de este y de quienes lo tengan bajo su cuidado, para la readaptación social del mismo, considerando las modalidades del tratamiento consignadas en la resolución respectiva. Cuando el menor infractor deba ser colocado en hogar sustituto para ser integrado en la vida familiar o del grupo que lo reciba, la autoridad ejecutora determinara el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso, conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución del Consejo Tutelar.

Si en la resolución definitiva se dispone el internamiento del menor infractor, será en la institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de este y las demás circunstancias que concurran en el caso; favoreciéndose en la mayor medida posible el internamiento en instituciones abiertas, como lo es el Albergue Tutelar para Menores.

2.2.CONCEPTO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES.

Ley Tutelar para Menores en su Capítulo Cuarto, artículo 83 establece: que "Las medidas tutelares son medios de protección genérica o específica que el estado utiliza a través de los Consejos Tutelares, para auxiliar a los menores de edad que las requieran ". Ahora bien en su artículo 84, señala que: "Son medidas tutelares entre otras:

- a) La orientación comedida y útil;
- b) La amonestación adecuada;
- c) La integración al seno familiar;
- d) La incorporación al grupo familiar, de parientes, amigos, o cualquier hogar sustituto;
- e) La colocación en ocupaciones que armonicen con los intereses del menor y

sean seguras y remuneradoras;

- f) La inscripción e internamiento en su caso, en instituciones asistenciales, educativas, medicas, psicológicas, neuropsiquiatricas o de cualquier otra especialidad;
- g) Internación en los Albergues Colectivos o Instituciones similares;
- h) Ilustración a los padres ascendientes, tutores u otros encargados de los menores;
- i) Cualquier ayuda para solucionar necesidades especiales o general. "(Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, 1999: 94.)"

La misma Ley Tutelar en su Titulo Sexto, Capitulo Primero señala que los Albergues Colectivos funcionaran en la capital del Estado según las posibilidades económicas, siendo una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales contarán con el personal técnico y administrativo que sus necesidades exijan y su finalidad fundamental será la de servir como instituciones auxiliares de los Consejos Tutelares.

También señala que dichos Albergues serán instituciones abiertas, pues en ellas habrá respeto absoluto a la personalidad de los menores conforme a nuestra constitución y demás leyes vigentes, ofreciendo un ambiente de libertad, dignidad y disciplina, lo más semejante a un hogar bien organizado para estudiar, trabajar resolver sus problemas y superarse en todos los ordenes y no tendrán paredes,

sierres, barrotes, guardia armada o prohibiciones permanentes y generales para salir de ellas.

"En los Albergues Colectivos funcionara un sistema práctico y científico basado en la ciencia y la razón y se ubicaran fuera de las ciudades a una distancia de 5 a 10 kilómetros, en terrenos bien comunicados, buen clima, de buena calidad, con vegetación abundante y de ser posible con superficie no inferior a 10 hectáreas."(Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, 1999: 93)"

"Los Albergues Colectivos prestaran igualmente a sus alumnos servicios de alimentación, vestido, habitación, servicio medico, instrucción primaria, enseñanza de un oficio útil, asistencia técnica especializada, deportes, juego, actividades artísticas, diversiones sanas, los medios para observar buena conducta y buen trato".(Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, 1999: 95.)"

El Albergue es una institución cuyos recursos económicos, los obtiene mediante dos vías: en principio y preponderantemente un presupuesto que anualmente es designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán del cual depende primordialmente el Albergue., y la segunda vía es a través de recursos propios que se generan por las actividades que se realizan.

El Albergue Tutelar tiene, como objeto brindar una tutela integral al menor infractor, dicha tutela implica el ayudarle protegerle y asistirle en todas sus necesidades, para el efecto de que aprovechando esa asistencia integral, le sea

aplicada en la practica un tratamiento de rehabilitación individual que le lleve a transformar sus actividades, su conducta, su forma de ser y prepararlo hacia su reinserción posterior a la sociedad.

Cabe señalar que el Albergue Tutelar no es una cárcel, ni un presidio, no es tampoco un centro penitenciario, es una institución tutelar en la que al menor no se le tiene que ver como un delincuente, ni como reo, ni como preso, mucho menos como desecho de la sociedad, si no como una persona que en sus minoría de edad presenta problemas de conducta y que tales problemas de conducta derivan en primer termino de la familia, principalmente de familias disfuncionales o desintegradas, pero existiendo además otra causa razonable es que se encuentran en plena formación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 ESTRUCTURA MATERIAL DEL ALBERGUE TUTELAR

El Albergue Tutelar se encuentra ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán al suroeste, ciudad por la carretera que une a Morelia, con la presa de Cointzio, en el kilómetro 6 frente a las instalaciones de la Escuela de la Huerta. Tiene las siguientes colindancias. AL Norte con la Calzada de Zirahuén; al Oriente con los terrenos del poblado de San José del Cerrito y Arroyo del poblado mencionado; al Sur con el canal principal de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

El espacio físico con que cuenta el Albergue Tutelar es de 10 hectáreas, mas terreno apto para construir espacios para los menores internos. La capacidad que tiene de instalación es para 40 hombres y 20 mujeres. La institución en los 2 años y medios últimos, ha tenido una sobrepoblación en 10 o 12 días, siendo esto no un aspecto alarmante, ya que el número máximo de hombres es 53 y de alguna forma el espacio con que se cuenta es suficiente y amplio, además los recursos materiales (a consideración del Director del Albergue) han sido y son suficientes para darles un lugar donde dormir, de tal forma que el hablar de una sobrepoblación no es una situación alarmante para los directivos del Albergue, puesto que no es una situación preocupante como en los Centros de Readaptación en los cuales duermen de 15 a 20 personas en un espacio limitado; por lo que la amplitud del terreno del Albergue es lo que le da la esencia tutelar.

El Albergue Tutelar para Menores de la ciudad de Morelia Michoacán, Cuenta con 20 instalaciones las cuales son:

1.- Recepción y acceso: Esta área esta destinada para proporcionar a los familiares de los menores todo tipo de información referente al Albergue., así como recibir a los padres y familiares en los días y horas establecidas como de visita, también les brindan ayuda cuando tienen alguna duda sobre el avance del menor infractor, respecto del tratamiento que se le esta aplicando, ya que les indican con que persona deben dirigirse.

2.- Escuela Primaria: En éstas instalaciones es donde se les imparte la educación primaria a los menores infractores dentro de los horarios establecidos y de acuerdo a las actividades que le corresponda a ese día, todo esto para que el menor reciba educación mínima que le servirá para que si lo desea al salir del Albergue continúe sus estudios, debiendo señalar que dicha educación forma parte integral del tratamiento del menor infractor para lograr su pleno desarrollo y poder reintegrarse a la sociedad.

3.- Area deportiva: Instalación destinada para las actividades de recreo con las que cuentan los menores infractores dentro del Albergue, ya que con ellas se pretende lograr un buen desarrollo del menor en todos sus aspectos procurando que el menor canalice todas sus energías en forma positiva y sana.

4.- Administración y privado: Esta área esta destinada para las oficinas del Director y personal administrativo del Albergue, en las cuales desempeñan todas sus actividades propias de sus funciones.

5.-Taller de manualidades: Dichas instalaciones están destinadas esencialmente para las jóvenes infractoras, a fin de que les ayude a desarrollar sus aptitudes y aprendan labores propias de la mujer para que en el futuro tengan un medio adecuado para subsistir y no vuelvan a delinquir .

6.- Taller de carpintería: Este taller esta destinado a los varones infractores, para que aprendan oficios propios y adecuados para que al salir del Albergue cuenten con una forma adecuada de trabajar y no busquen salidas inadecuadas que los lleven a delinquir.

7.- Dormitorios: Area en donde se encuentran las camas destinadas para descanso de los menores infractores después de terminar las actividades del día.

8.- Comedor: Como su nombre lo indica es el área destinada para que los menores infractores reciban sus debidos alimentos del día.

9.- Granja: Instalaciones de trabajo donde los menores infractores realizan actividades de campo para obtener productos de consumo propios para el Albergue.

10- Hortalizas: Arrea de parcela donde los menores realizan el cultivo y cosecha de verduras y demás plantas comestibles, para consumo del Albergue Tutelar.

11.- Consultorio medico: Arrea destinada para realizarles chequeos periódicos a los menores infractores, así como el estudio médico que se les realiza al ingresar al Albergue. Además se utiliza como enfermería para prestar auxilio médico al menor cuando sufran algún incidente dentro del Albergue.

CAPITULO 3

FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES

En el desarrollo del presente capítulo se describieron las funciones y actividades que se realizan con los menores infractores dentro del Albergue Tutelar de la ciudad de Morelia Michoacán; así mismo, se muestra cual es el procedimiento que se sigue a partir de que el menor comete una infracción y por lo cual se deja a disposición de dicha institución, además se describe el estudio previo o inicial que realiza el Consejo Tutelar para Menores como órgano competente y facultado por La Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán para conocer de los asuntos relacionados con los menores infractores y así dar un diagnóstico de la situación del menor que delinque y consecuentemente internarlo en dicho Albergue.

Así también, se señalaran las actividades en diferentes áreas que se les programan a los menores para su readaptación, su asistencia a la escuela en caso de requerirlo, así como la participación de otras instituciones como apoyo para lograr el desarrollo integral del menor, y finalmente se da a conocer las autoridades o personal con que cuenta el Albergue Tutelar y las funciones que desempeña cada uno de ellos, como responsables de la readaptación del menor

para lograr su reinserción a la sociedad sin perjuicio de que vuelva a delinquir, debiendo señalar que parte de la información que se presenta fue recabada de la entrevista realizada al Licenciado Rafael Rosales Coria, actual Director del Albergue Tutelar de Menores de Morelia Michoacán.

3.1.- INGRESO DEL MENOR INFRACTOR AL ALBERGUE TUTELAR

Cabe señalar en primer termino que una vez que un menor ha realizado una conducta infractora, el órgano competente para conocer de esta conducta es el Consejo Tutelar para Menores, como se encuentra contemplado en la Ley Tutelar para Menores en su Capítulo Segundo, artículo 27 ya que señala: "Los Consejos Tutelares conocerán de todo asunto, que relacionado con los menores de edad, este comprendido en los presupuestos que contienen las disposiciones de esta Ley Tutelar".

Dicho Consejo Tutelar, como lo contempla la misma ley en su artículo 28 establece que: "Los Consejos Tutelares gozarán de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones y son la única autoridad de la materia.", así mismo el artículo 29 dispone: "Los Consejos intervendrán en los casos de menores en forma permanente, sin importar el día o la hora en que se soliciten sus servicios,

sin perjuicio de tener horario ordinario de labores." "(Ley Tutelar para Menores de Estado de Michoacán, 1999: 89.)"

Este órgano se encuentra integrado por los consejeros, que son un Abogado, un Profesor, un Medico, un Psicólogo, un Trabajador Social, quienes son profesionales dedicados exclusivamente a la tarea de Consejeros Tutelares. (art.16 y 17). De tal forma que una vez que el Consejo Tutelar para Menores haya dictado, con la prontitud que el problema lo exija, una resolución disponiendo como medida tutelar la aplicación de un tratamiento dentro del Albergue Tutear para Menores, por lo que el menor es remitido a dicha institución.

Al ingresar el menor infractor al Albergue, se pondrá a disposición del área medica para realizar con el una obscultación médica, con la finalidad de conocer desde el inicio del procedimiento su conducta anterior y posterior, sus condiciones físicas, mentales y sociales en las que el menor infractor llega a la esfera de responsabilidad de las autoridades del Albergue mismo.

Posteriormente el menor es asignado a una Trabajadora Social, a un Psicólogo y obviamente, a un Criminólogo; los cuales forman parte del personal que esta encargado de lograr la readaptación del menor infractor, mediante la aplicación de los tratamientos ordenados por el Consejo Tutelar desde su ingreso al Albergue hasta su salida, procurando que al terminar dicho procedimiento el menor infractor

se encuentre plenamente readaptado y así poder integrarse nuevamente a la sociedad, sin que exista la posibilidad de que este vuelva a delinquir.

La Trabajadora Social inicia el tratamiento de rehabilitación con el menor infractor, analizando las circunstancias personales, el ambiente familiar y extrafamiliar en que se encuentra el menor; para así poder dar su diagnóstico y sugerencias respecto al desarrollo adecuado de dicho tratamiento y el cual debe ser estrictamente personal e individual.

Posteriormente el Psicólogo comienza a trabajar con el menor infractor, programándole sesiones de trabajo de manera individual para conocer los extremos de la conducta infractora y saber por que cometió tal ilícito o infracción, cual fue el móvil o la causa que lo llevo a cometer ese delito en la sociedad o en perjuicio de ella y lo cual le causo el ser remitido a la institución tutelar.

Finalmente el criminólogo le realiza un estudio criminológico al menor infractor para llegar a saber hasta donde son sus alcances delincuenciales, si existe la posibilidad de que vuelva a delinquir, si existen factores patológicos que lo orillen a cometer ilícitos mayores y saber si es un menor que posiblemente reincida en su conducta negativa.

También es importante señalar que el personal del Albergue debe de fomentar el interés de los familiares hacia el menor infractor, ya que la misma constituye un

factor de suma importancia y así pueda lograr su desarrollo integral dentro de la institución y su plena rehabilitación, claro que en el caso de que un menor no tenga familiares o que por algunas circunstancias ajenas a él no puedan estar al pendiente de su avance dentro del Albergue, el personal deberá de estar más al pendiente de su conducta y procurar de alguna forma que no se sienta solo, ni abandonado, por la ausencia de su familia.

Estos estudios de rehabilitación realizados dentro del Albergue siempre deben tomar como base de referencia los realizados por el Consejo Tutelar para Menores, y así de esta forma comprobar y asegurar la eficacia del tratamiento ordenado por dicho órgano, estando facultado el personal del Albergue para modificar el diagnóstico establecido por el Consejo en el caso de que considere que dicho tratamiento no es el adecuado para lograr la plena rehabilitación del menor infractor y teniendo la obligación de informarle de tal modificación al Consejo Tutelar para Menores, debiendo justificar la misma.

Así, lo primero que el Albergue Tutelar tiene que conocer son las circunstancias particulares del caso del menor infractor, para así poder iniciar con él su tratamiento de readaptación de una forma individual, para que en el transcurso de dicho tratamiento lograr que el menor tome plena conciencia de que la conducta cometida no es correcta, es decir, hacerle entender y reflexionar que el tomar lo ajeno, dañar las cosas y las personas está mal, y buscar que se arrepienta y se comprometa a no cometer otra conducta indebida.

Finalmente cabe señalar que no existe un plazo establecido en el cual se deba de cumplir con el programa de rehabilitación que se le da al menor infractor, puesto que este lapso del tratamiento, depende del avance individual que presente el menor respecto al tratamiento que le es aplicado por el personal del Albergue, tomando en consideración las sugerencias de cada uno de ellos.

Por lo que ese grupo de profesionistas que trabajan en torno al menor dentro del tratamiento de rehabilitación, forman parte de un Consejo Técnico Interdisciplinario, dentro del mismo Albergue; en tal Consejo participan los Psicólogos, los Trabajadores Sociales, Médicos, un Maestro Criminólogo y el Abogado, los cuales realizan sesiones semanales con los menores infractores de una forma individual los días martes y jueves a las 10:00 a.m., en los que se trata el caso particular del menor para llegar a conocer los avances del menor, o en su defecto determinar si su conducta sigue siendo negativa.

Tales sesiones deben seguir un orden del día, el cual debe estar previamente programado por los profesionistas y el Director, como personal encargado de la rehabilitación del menor, los cuales, posteriormente se deben reunir para comentar todos los resultados de la sesión, para que una vez hechos los comentarios y observaciones del caso particular del menor infractor, entre todos ellos se toma por consenso la decisión mas adecuada para el menor.

Ahora bien, si el Director del Albergue, tomando en cuenta las opiniones de los profesionales encargados de la rehabilitación del menor, determina que al menor debe otorgársele un permiso para que se reincorpore temporalmente a su familia, se realiza el trámite necesario con sus familiares para que se lo lleven durante determinado tiempo, siempre y cuando tal decisión sea en beneficio del menor infractor.

3.2.- ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LOS MENORES

Una vez practicados los estudios al menor cuando ingresa al Albergue Tutelar como se indico en el tema anteriormente expuesto y habiéndosele ubicado en su realidad, se le prepara una expectativa positiva hacia el futuro de una forma individual acorde con sus necesidades de crecimiento y formación tanto educativa, psicológica, social, etc.

Para lo cual se le orienta para que ingrese nuevamente a la escuela si es que ha desertado y continúe sus estudios, si es que se trata de un menor que ya estaba cursando estudios o termino hasta cierto grado para que los continúe, o si es un menor analfabeto para que comience a leer y a escribir, para que tenga una instrucción educativa básica y pueda al salir de ahí, si lo desea, continuar con sus estudios.

La educación escolar que se les proporciona en el Albergue Tutelar a los menores infractores es la educación primaria, en la cual se cuenta con 15 maestros, los cuales no son propiamente personal adscrito Albergue, si no que es personal adscrito a la Secretaría de Educación Pública, pero con funciones de apoyo dentro de la institución; tal educación primaria se les imparte a los menores de lunes a Jueves. Pero cabe mencionar que lamentablemente sólo se cuenta con tal instrucción primaria, ya que no han tenido la autorización debida para poder establecer un sistema de educación secundaria.

Las actividades diarias los menores las comienzan a las 7:00 a.m. y a partir de dicha hora arreglan su dormitorio y aseo personal, a las 8:00 a.m. deben estar debidamente formados frente al comedor para tomar sus alimentos de la mañana, esto en un periodo de media hora, al terminar van a lavarse los dientes para que a las 9:00 a.m. estén formados para ir a la escuela los que deban hacerlo y lo que ya terminaron la primaria se les remite con parte del personal para que realicen tareas en diversas áreas como lo son:

- 1.- La posta zootécnica, en la cual participan principalmente los menores de procedencia rural, dicha área cuenta con diferentes animales, como lo son cerdos, vacas, borregos, conejos.
- 2.- La granja avícola, la cual fue instalada a partir de diciembre del año 2000, cuenta con 684 aves.

3.- La granja piscícola, en la que los menores participan en la reproducción de los peces.

4.- Area de parcela, la cual cuenta con dos hectáreas, en las cuales se cultiva el maíz.

Todas estas áreas se crearon como terapia ocupacional, con la finalidad de que el menor al salir del Albergue pueda sentirse útil y desempeñar alguna de las actividades que realizaba dentro del Albergue, como una manera de sobrevivir, aun que sea de forma modesta, para que así no vuelva a delinquir.

Posteriormente a las 12:30 habiendo terminado las clases de primaria y la actividad en la posta zootécnica, se inician las actividades deportivas o atléticas; a las 2:00 p.m. deben estar formados nuevamente en el comedor para que tomen sus alimentos, terminan de comer a las 2:30 o 2:45 p.m. y se dirigen nuevamente a lavarse los dientes, para que a las 3:00 p.m. se presenten en la explanada principal para asistir al taller ocupacional de carpintería para los varones y cestería o costura para las mujeres, dichos talleres concluyen a las 6:30 p.m.

Al terminar sus labores en dichos talleres se dirigen al comedor para cenar, terminando a las 7:00 o 7:15 p.m. y al terminar van nuevamente a lavarse la boca, después de que se hayan lavado los dientes se les permite un rato de descanso en el que pueden jugar o ver televisión, y a las 9:00 p.m. se apagan las luces y deben de dirigirse a los dormitorios para dormir.

Los días viernes, están dedicados a procurar el entretenimiento y diversión de los menores, de tal manera que se les organizan eventos de tipo cultural, para que les sirva de distracción y sano esparcimiento, tales eventos los realizan con el apoyo del Instituto Michoacano de Cultura, en los cuales todo el personal del Albergue participa activamente con los menores, realizando concursos de pintura, convivios en días festivos como lo son el seis de enero, catorce de febrero, treinta de abril, veinticuatro de diciembre, treinta y uno de diciembre, etc.

En la temporada navideña se les organizan posadas tradicionales, en las cuales el Albergue recibe apoyo de Instituciones, Personas Individuales, Grupos Juveniles, Instituciones Oficiales como el Ayuntamiento de Morelia, el Instituto Michoacano de Morelia, Grupos Estudiantiles de Escuelas que van para conocer las instalaciones y llevan ropa, comida, dulces, obsequios, etc.; para donarlos a los menores y a la vez organizan una serie de actividades para convivir con ellos.

Cabe mencionar que lamentablemente este tipo de actividades en las que participan todas las instituciones y grupos anteriormente señalados son más frecuentes en temporada navideña, por lo que en el transcurso del año el personal del Albergue se encarga de promover otro tipo de actividades como se señalo anteriormente, procurando que el menor participe activamente todas y cada una de ellas.

Todo ello en la práctica actual constituye el Programa General de Rehabilitación del menor, ya que rehabilitar al menor no sólo es trabajo del área de psicología, de Trabajo Social o del Abogado, sino también requiere una participación de la sociedad para que el menor sienta que es importante para ella, que el haber realizado una conducta irregular, no significa que nunca más podrá reintegrarse a la sociedad o que de alguna forma estará marcado, ya que es un ser humano que tiene los mismos derechos que cualquier otra persona y como tal puede cometer errores; por lo que de ahí, se puede ver la importancia del papel que tiene la sociedad dentro de la rehabilitación de los menores infractores

Pero en la realidad debemos aceptar que pocas veces son las que realmente hacemos algo por ellos ya que por lo general nos dedicamos a juzgarlos sin conocer verdaderamente las causas que lo llevaron a cometer esa conducta irregular, no basta solamente señalarlos o sentir lastima por ellos menores infractores y tratarlos como lo malo que representan, sino ver la forma de ayudarlos y así no vuelvan a delinquir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.- PERSONAL DEL ALBERGUE TUTELAR

El Albergue Tutelar de la ciudad de Morelia Michoacán, cuenta con 65 trabajadores de entre los cuales se encuentran: profesionales tales como Médico, Abogado, Trabajadora Social, Psicólogo, Criminólogo; además hay personal administrativo y manual, zootecnista, técnico agrícola, secretarías ejecutivas, contador y personal de intendencia.

Además, el Albergue cuenta con el apoyo de Seguridad Pública los cuales están comisionados para apoyarlos en la vigilancia de los menores infractores.

Podemos señalar que por lo general, los menores que cometen infracciones lo hacen por que se encuentran en una etapa de crecimiento, de plena formación biológica, psicológica y social, en la que el menor deja de ser un niño para pasar a ser un joven o adolescente, en una etapa en la que también se presentan cambios hormonales y fisiológicos que les dan la pauta a presentar cambios emocionales en el cual se encuentran envueltos de dudas o indecisiones que no les permita saber cual es el camino que deben tomar, o que por su misma inmadurez no se percatan del alcance que puede tener el realizar una conducta negativa y que consecuentemente se traduce en cometer ilícitos, los cuales pueden ser desde un simple robo, hasta un homicidio calificado, ello dependiendo de la mentalidad del menor, de su edad, del entorno de su familia y de la sociedad misma.

CAPITULO 4

MENORES INFRACTORES

En el desarrollo del presente capítulo se hace referencia a algunas conceptualizaciones referentes a la delincuencia de menores, especificando quienes son considerados menores infractores, causas de delincuencia juvenil como son los factores físicos, psicológicos y sociales, así como la inimputabilidad que tienen los menores infractores dentro de la legislación penal.

4.1.- DELINCUENCIA DE MENORES

Para poder comprender mejor la delincuencia de menores, consideramos necesario hacer referencia a algunos conceptos básicos como lo son:

"EI MENOR es toda persona, niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo debe ser tratado por una infracción de manera diferente a los adultos."

"EI DELITO es todo comportamiento ya sea que se traduzca en una acción u omisión, penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate."

"El MENOR DELINCUENTE es toda persona niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito."(Rodríguez Manzanera Luis, 1987:345)"

Como puede observarse, los conceptos son suficientemente claros y pueden aplicarse a cualquier país; ya que por menor se entenderá al sujeto que aun no es plenamente responsable como adulto, que delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales, y menor delincuente es todo aquel al que se le ha comprobado la comisión de un delito.

Debemos señalar que siempre un menor puede cometer una conducta antijurídica, típica y culpable, es decir, un delito y que por lo tanto no puede ser un error hablar de delincuencia de menores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Podemos decir, que en cuanto a la naturaleza y extensión que debe darse al termino delincuencia juvenil, pueden encontrarse tres tendencias básicas:

1.- La delincuencia juvenil debe definirse de acuerdo con lo que se considera como delito por el derecho penal vigente del país de que se trate, es decir, delincuente juvenil seria aquel que cometiera las conductas tipificadas en las leyes penales.

2.- El termino delincuencia juvenil, debe abarcar tanto las infracciones ala ley penal, como cierto tipo de conductas para sociales, que aunque no constituyan

una conducta tipificada por la ley penal, son consideradas como antisociales y por lo tanto indeseables; el termino delincuencia juvenil escapa por lo tanto a los limites estrictamente jurídicos.

3 - La interpretación que debe darse al termino delincuencia juvenil debe ser lo más extensa posible y abarcar no solamente a los menores que hayan violado la ley penal, sino también a aquellos que comentan otro tipo de conductas antisociales, y además a todos aquellos menores que necesiten cuidado y protección, como podría ser el caso de abandonados, huérfanos, menores en extrema miseria. Es decir el termino delincuencia juvenil debe aplicarse a todo menor desviado, en vías de desviación o en peligro de desviarse. "(Rodríguez Manzanera Luis, 1987:343)"

El concepto de delincuencia de menores, o de delincuencia juvenil debe por lo tanto precisarse con la mayor claridad ya que de ello depende el marco teórico, la forma de estudio y notables consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas, pues al dar una extensión mayor a la debida, se logra exactamente el efecto contrario etiquetando como delinquentes a sujetos que no lo son.

Algunos Congresos como el celebrado en Londres en el año de 1960, recomiendan que el concepto de delincuencia de menores, debe limitarse lo suficiente a lo clasificado como tal en las leyes penales, aconsejando también que no se crearan, ni siquiera con el fin de protección, nuevas formas legales de delito

que castigue pequeñas irregularidades o manifestaciones de inadaptación de los menores por las que no se les perseguiría a los adultos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otro Congreso de gran trascendencia e importancia para nuestra materia, lo es el Sexto Congreso, celebrado en Caracas, Venezuela en el año de 1980, en el cual se retoma el tema de delincuencia de menores, llegando a la conclusión de que prácticamente todas las formas de conducta juvenil que se consideren desviadas en una sociedad pueden calificarse y se han calificado de delictivas.

Dicho congreso también establece que la palabra delincuencia no tiene un significado preciso común o generalmente aceptado, más bien se trata de una denominación común utilizada por el público y por los tribunales para designar formas muy diversas de mala conducta. La ambigüedad de dicho término plantea varias dificultades, siendo una de ellas la de medir la incidencia y persistencia de la delincuencia con el transcurso del tiempo; si se utilizan diferentes definiciones de delincuencia evidentemente no es posible una comparación útil de las estadísticas sobre delincuencia de los distintos países o jurisdicciones.

La otra dificultad que puede presentarse, es que el término puede utilizarse para describir problemas de consulta juvenil, como si todos esos problemas fueran iguales aunque en realidad sean conductas de forma y origen muy diversos. Una tercera dificultad, es la tendencia a usar la palabra delincuente como si describiera un estado de la persona, es decir, un diagnóstico, en circunstancias en que con

mayor frecuencia se refiere a una combinación d la conducta de la persona y de la reacción social ante esa conducta.

Así, existen otros autores como García Ramírez, quien señala que: "Menor infractor resultaría ser en sentido amplio, que es a la postre el hoy más extendido, lo mismo quien infringe la ley penal o el reglamento administrativo, que quien se haya en estado de peligro o en situación de daño potencial".

4.2.- CAUSAS DE DELINCUENCIA DE MENORES INFRACTORES

Para entrar al estudio de la delincuencia de menores, es necesario señalar algunas teorías de autores, a saber:

El autor Izaguirre afirma que el hablar del problema del menor infractor, menor de conducta desviada, menor con trastornos de comportamiento, menor de comportamiento irregular, se hace para tranquilizar la conciencia, para no decirles niños delincuentes o jóvenes delincuentes, ya que esto suena un poco duro, ya que implica un poco de sentimiento de culpa que tienen los adultos para no aceptar que se esta frente al problema de un menor infractor.

López Rey, sostiene que "el concepto de delincuencia juvenil es consecuencia de un movimiento humanitario contenido en una evolución sociopolítica, la teoría de dicha delincuencia juvenil es el elaborado producto de una serie de aserciones medicopsicológicas o sociológicas, cuya influencia es facilitada por la expansión de políticas y programas sociales y de bienestar social, por la creencia de que la separación entre menores y adultos tenían fundamentos científicos y representaba una marcha hacia delante, y por los intereses profesionales de quienes se ocupan de la delincuencia de menores.

López Rey también señala que "al igual que el concepto de delito el de delincuencia se formula teniendo en cuenta una situación sociopolítica determinada que afecta principal, aunque no exclusivamente al menor.

El autor Solís Quircga, señala que los menores infractores, pueden cometer actos de tres categorías diferentes:

- 1.- Hechos cuya gravedad, es tal que su tipo esta comprendido como delito en las leyes penales.
- 2.- Hechos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno.
- 3.- Hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad; los cuales se dividen en dos subcategorías:

1.- Vicios y perversiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.-Desobediencias sistemáticas, rebeldías constantes, falta a la escuela e incumplimiento de deberes.

De acuerdo a nuestro criterio y basándonos en lo que establece la autora Rosa Galván, en su libro titulado Menores Infractores, existen varios factores que influyen en la realización de un comportamiento infractor de un menor, entre los cuales se encuentran: el biológico, psicológico y sociales.

FACTOR BIOLÓGICO O FÍSICO: En la infancia los defectos físicos mas comunes son el labio leporino, el paladar hundido, manchas faciales, nariz hundida, estrabismo, cicatrices que desfiguran, dientes torcidos y contracciones producidas por quemaduras. El primero y principal defecto mental de cualquier deformidad, es la vergüenza y el sentimiento de inferioridad; debido a su espontaneidad y su muy natural curiosidad tienden a prestar un atención indebida y más bien desconcertante a cualquier defecto o anomalía en sus compañeros.

El niño carece de inhibiciones y naturalmente, no hace intento alguno por ocultar su curiosidad o abstenerse de hacer observaciones en público, acerca de

su defecto o de ridiculizar a su compañero. De un modo menos intencional, se aparta del compañero deformado, o lo obliga a tomar una posición social inferior.

Todo esto, propicia y conforma en el sujeto que lo experimenta, complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que muy posiblemente lo llevará a actitudes como la vagancia y la mendicidad o a actividades francamente infractoras.

FACTOR PSICOLÓGICO: El comportamiento irregular del menor infractor se explica desde el punto de vista psicológico, como aquel resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibidoras o destructivas, en un momento dado del curso evolutivo de la vida. Verdad válida en el terreno psicológico es que cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, lo cual sólo tiene dos formas posibles de expresión: o se proyecta, entrando en conflicto con su medio, o se autodestruye.

La actuación impulsiva-agresiva incontrolable por las características de la inmadurez propias de la infancia y de la adolescencia, dan como resultado una desadaptación al medio y a sus realidades. En los menores, esta desadaptación puede explicarse desde diversos ángulos:

- 1.- Incapacidad por inmadurez para señirse a las normas socioculturales de su medio.

2.- Limitación intelectual para crear el implemento o desenvolver la conducta en la solución exitosa de las exigencias que le plantea la vida.

3.- Respuesta a estímulos frustrantes que desquician el yo de lo menor y lo llevan a apartarse de conductas interpersonales, armónicas y constructivas.

El problema de la desadaptación del menor por inmadurez es la base de explicación de los hechos irregulares o infractores cometidos por menores pequeños, donde la falta de potenciales intelectuales y de personalidad propician una respuesta a las experiencias de vida negativas o inadecuadas. La limitación intelectual considerada como fuente generadora de hechos de conducta irregular del menor infractor es la respuesta probable a casos de: robo, prostitución, libertinaje, fuga hogareña, deserción escolar y vagabundes, así como de fracaso ocupacional u algunos casos de toxicomanía.

La explicación de esa conducta infractora se encuentra en que todos los esfuerzos puestos para obtener una satisfacción cultural o económica se ve entorpecida por el fracaso de la inhabilidad o torpeza del menor, el cual tras múltiples intentos por mejorar su conducta, fallan lo cual lo hace abandonar el medio sociocultural aceptable, por lo cual se deja llevar a aquello que lo satisface y gratifica, lo que generalmente es parasocial o definitivamente antisocial.

La respuesta a estímulos desquiciantes que impiden el desenvolvimiento armonioso y constructivo del menor, es la explicación a formas de conducta como: inestabilidad emocional, rebeldía, inadaptación social, pandillerismo etc. Toda personalidad mal estructurada de un menor es susceptible de que lo lleva a cometer infracciones, dada la falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para manejar la agresividad y la escasa aptitud de adaptación.

FACTOR SOCIAL: En el seno de la realidad social que confrontan los menores, existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del niño y el adolescente, circunstancias que la mayoría de veces obedecen a las influencias socio culturales que en la sociedad se contemplan y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de la vida de los menores y los proyecta a conducta inadecuadas; entre los factores propiciadores de esta conductas inadecuadas se encuentran:

1.-LA FAMILIA: Ya que esta es la base y estructura fundamental de la sociedad porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana, la familia es la unidad básica de desarrollo y experiencia de realización y fracaso y también la unidad básica de la enfermedad y la salud. Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio dentro de la cual los valores que se intercambian son: el amor y bienes materiales, dichos valores fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar y son los padres generalmente los primeros en darlos.

La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar su desarrollo, en el cual existen dos procesos centrales involucrados:

EL PRIMERO: Es una posición de dependencia y comodidad infantil a la auto dirección del adulto y sus satisfacciones.

EL SEGUNDO: Es un lugar de importancia infantil onnipotente a una posición de menor importancia, es decir, de la dependencia se llega a la independencia.

Se considera que si dentro de la familia los padres están físicamente sanos, es lógico esperar que el niño este sano físicamente, pero si psicológicamente los padres muestran alteraciones neuróticas, tanto el niño como el ambiente familiar van estar sometidos a agresiones emocionales que en un momento dado van a modificar en forma negativa la personalidad del niño, la estructura y el clima emocional de la familia.

2.-LA ESCUELA: Nuestra sociedad y al cumplir el niño 6 años de edad, se produce un acontecimiento de gran importancia: el ingreso a la escuela, que va a dotar al niño de un segundo ambiente tal suceso lo coloca frente a una experiencia completamente nueva para el, inclusive aunque haya concurrido al jardín de niños. Ya que al entrar a la escuela por primera vez en su vida va ha conocer y sentir un ambiente afectivamente neutral, donde habrá de conquistar por si mismo su propio

hogar sin beneficiarse del favorable prejuicio del amor paterno, ya que va tener que adaptarse a normas inevitables desconocidas para el.

Este penetrar en un mundo nuevo y desconocido, la necesidad de adaptación a ese mundo, son motivos suficientes para despertar los sentimientos de soledad y desamparo que producen las frustraciones más graves en el menor e implican repercusiones de conducta negativa.

4.3. INIMPUTABILIDAD DE MENORES

La minoría de edad en los sujetos activos del delito, es materia de la misma inimputabilidad en el Derecho Penal. Cuando el agente por su minoría de edad, carece de la capacidad de conocer y de querer se le considera inimputable; es decir para tal derecho, el delito debe ser un hecho culpable, puesto que no es suficiente que sea un hecho antijurídico y típico, ya que también debe ser culpable.

No es suficiente que el agente del delito sea su autor material, es preciso además, que su autor sea su autor moral, que lo haya ejecutado culpablemente. Pero el agente antes de ser culpable debe ser imputable : "la inimputabilidad es el elemento más importante de la culpabilidad, es su supuesto previo ya que sin aquella no se concibe esta.

La imputabilidad se refiere a un modo de ser de la gente a sus estado espiritual del mismo y tiene como fundamento la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas, biológicas y morales, es decir la madurez y la salud mental, exigidas por la ley para responder de los hechos cometidos. La imputabilidad es la capacidad de conocer y de querer, es la capacidad de culpabilidad, y como consecuencia de que el menor de edad carece de esta capacidad de conocer y de querer, por lo mismo es inimputable.

El autor Cuello Calón señala que cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado un determinado grado de madures física y psíquica, o cuando la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio. Por lo que este autor señala que las causas de inimputabilidad son: la minoría de edad, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo y la sordomudez.

La minoría de edad tiene una onda influencia sobre la inimputabilidad, pues en este periodo de la vida humana, es decir en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental y moral como falta la madurez física; el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus hechos y por consiguiente no pose capacidad para responder de ellos penalmente.

Ahora bien, existen escuelas como la clásica donde sus penalistas señalan que para regular la responsabilidad penal de los menores se debe de establecer una serie de normas, en general provenientes del Derecho Romano, que durante mucho tiempo inspiraron las legislaciones en esta materia. Dichas normas son las siguientes:

1.- Durante la infancia no existe imputabilidad.

2.-Durante la adolescencia debe presumirse la irresponsabilidad como regla general, pero como el adolescente puede en ciertos casos poseer la conciencia de sus actos, es preciso examinar el discernimiento de la gente.

3.- Si se prueba la existencia de discernimiento, la adolescencia se estimara tan solo como atenuante.

4.-La edad juvenil debe reputarse como causa de atenuación por el incompleto discernimiento, el mayor ímpetu de la pasión y la menor fuerza de la reflexión durante esta edad.

En las ideas de la escuela clásica, se inspiraban los Códigos que establecían normas reguladoras de la responsabilidad de los menores en atención a su edad. Por lo general establecían tres periodos:

- El primer periodo era de irresponsabilidad absoluta durante la infancia.
- El segundo es el de irresponsabilidad dudosa durante la adolescencia, en el que es preciso examinar el discernimiento de la gente.
- El tercer periodo es el de responsabilidad atenuada durante la edad juvenil.

Algunos Códigos establecidos por esta escuela clásica, no preveían el periodo de responsabilidad absoluta, de modo que siempre admitían la responsabilidad aun cuando esta fuera dudosa; otros Códigos contemplaban que se debía pasar de la irresponsabilidad completa a la responsabilidad atenuada.

El criterio moderno, ya implantado en gran número de países incluyendo el nuestro, señala una edad mínima durante la cual el menor no puede ser ni procesado, ni condenado sino tan solo a medidas educativas y reformadoras e incluso a un tratamiento medico si su estado lo exigiera. El hecho de proponer los 16 años como limite para la edad penal no implica en forma alguna que se acepte la irresponsabilidad absoluta de los menores

El anteriormente citado autor López Rey, en relación a la madurez respecto de la edad, sostiene que "si la madurez ha de entenderse en relación con la evolución socioeconómica y política y el papel que la persona afectada juega con ella, es evidente que el menor de edad de nuestro tiempo, es maduro o lo suficientemente madura para asignarle un papel en la colectividad, papel que significa responsabilidad".

Por lo que cabe señalar finalmente que se debe aceptar que hay sujetos imputables, pero que cuya imputabilidad, esta disminuida en relación a otros que hubiesen podido cometer el mismo injusto.

CAPITULO 5

LEY TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

El desarrollo del presente capítulo, esta basado principalmente en La Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, en virtud de que se señala la protección específica que se debe dar al menor infractor dentro del Albergue Tutelar, especificando la forma de desarrollo de las etapas de que consta dicha protección hacia el menor.

5.1. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las normas de la Ley Tutelar para Menores Infractores del Estado de Michoacán, son de interés público y su finalidad exclusiva es de tutelar al menor infractor. La ley establece que es función del Estado otorgar la debida y oportuna protección a los menores de edad que la requieran, en auxilio o sustitución de sus ascendientes, tutores u otras personas encargadas de su guarda y educación.

Basta que un menor requiera tutela estatal para que se le sea proporcionada, sin que lo impida el origen, naturaleza, lugar, modo o tiempo de sus necesidades,

situación o conducta irregular. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a prestar auxilio a los menores de edad que lo necesiten, en la medida normal de sus funciones, atribuciones y posibilidades.

Para esta ley todos los menores tienen derecho a iguales consideraciones, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, color, creencia, ocupación o condición social. La protección tutelar en forma preventiva se iniciará antes de que los seres humanos sean concebidos y se extenderá con acciones preventivas y directas hasta que alcancen la mayoría de edad.

El objeto fundamental de esta ley lo constituye la protección integral de los menores de edad, dicha protección abarca todos los aspectos formativos de su sana personalidad, entre los cuales está el aspecto biológico, psíquico, físico y social.

El ámbito biopsíquico se refiere a las funciones internas y vitales del ser humano, verificadas en el como identidad singular y autónoma, abarcándose la totalidad de los fenómenos del organismo, incluyendo los mentales. El campo físico-social, esta constituido por elementos externos o ambientales, comprendiéndose los fenómenos cósmicos, climáticos, geográficos, flora y fauna y todos los que se dan en la convivencia humana.

Las etapas de la protección integral del menor son: prenatal y postnatal, la etapa prenatal comprende la protección indirecta al menor mediante la mejoría constante a la colectividad, asistencia a los futuros padres y protección a la futura embarazada hasta el momento del alumbramiento. La etapa postnatal incluye la protección a la familia y la tutela indirecta del menor auxiliando a la madre con hijos de corta edad u otra limitación y directamente a todo menor que requiera de cualquier servicio estatal o de la beneficencia o que viva en situación irregular u observe conductas irregulares.

El ámbito de aplicación de esta ley tanto personal como material de aplicará a:

- 1.- La comunidad como beneficiaria de un constante esfuerzo por mejorar sus condiciones de vida en garantía de los actuales y futuros menores de edad.
- 2.- La familia como grupo fundamental y célula básica de organización de nuestra sociedad, proporcionándole mediante esfuerzos y medios para integrarla, organizarla y mantener su seguridad.
- 3.- Los futuros padres con interés de dar por su conducto a los posibles hijos temprana tutela, procurando la sana gestación de los hijos y su normal desenvolvimiento.
- 4.- La mujer embarazada procurando el desarrollo y nacimiento normal del nuevo ser, mediante la asistencia económica, médica y educativa.

5.- La madres de menores que por su corta edad u otra circunstancia no puedan vivir separados de las primeras, a fin de proporcionarles el auxilio que exijan sus condiciones precarias, procurando satisfacer sus necesidades económicas, medicas y educativas.

6.- Los menores de edad que en el aspecto de asistencia social requieran de los servicios colectivos que en forma diversa prestan a la sociedad, el estado y otros organismos de beneficencia.

7.- Los menores que vivan en situación irregular o realicen conductas irregulares.

5.2.- MEDIOS Y AGENTES DE PROTECCION

La Ley Tutelar para Menores, señala que son medios de protección:

1.-Todas las campañas, programas de acción y cualquier actividad que tenga como finalidad elevar el nivel de vida del grupo social.

2.-El proporcionar alimentos sanos, balanceados y suficientes, ropa y calzado abrigadores, habitación higiénica, servicios médicos oportunos y acertados, deportes, los medios para observar buena conducta, juegos y diversiones sanas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.-Los efectos normales positivos y la formación de hábitos y costumbres útiles para el menor, en el enriquecimiento de su vida afectiva e intelectual.

4.-La investigación de los principales aspectos de la personalidad de los menores y los tratamientos correspondientes según el caso.

5.-El aprovechamiento adecuado de los medios de comunicación de la cultura para la asimilación de conocimientos básicos, el aprendizaje de un oficio útil, la capacitación y destreza para el trabajo en general.

CONCLUSIONES

En base a la realización del presente trabajo podemos concluir que el Albergue Tutelar para Menores es una medida tutelar que la misma Ley de la materia establece y el cual funciona en la Capital del Estado según las posibilidades económicas, siendo una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales contarán con el personal técnico y administrativo que sus necesidades exigen y siendo su finalidad fundamental será la de servir como instituciones auxiliares de los Consejos Tutelares para Menores.

También la misma Ley Tutelar para Menores señala que serán instituciones abiertas, pues en ellas habrá respeto absoluto a la personalidad de los menores con forme a nuestra Constitución y demás leyes vigentes, ofreciendo un ambiente de libertad, dignidad y disciplina, lo más semejante a un hogar bien organizado para estudiar, trabajar, resolver sus problemas y superarse en todos los órdenes y no tendrán paredes, cierres, barrotes o prohibiciones permanente y generales para salir de ellas.

En los Albergues Tutelares, funcionará un sistema práctico y científico, basado en la ciencia y en la razón y se ubicarán fuera de las ciudades a una distancia de cinco a diez kilómetros en terrenos bien comunicados, buen clima, de buena calidad, con vegetación abundante y de ser posible con superficie no inferior a diez hectáreas.

Prestarán igualmente a sus alumnos servicios de alimentación, vestido, habitación, servicio médico, instrucción primaria, enseñanza de un oficio útil, asistencia técnica especializada, deportes, juegos, actividades artísticas, diversiones sanas y los medios para observar buena conducta y buen trato.

También se concluye que el menor infractor es toda persona niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito; por lo que su minoría de edad como sujeto activo del delito, es causa de inimputabilidad en el Derecho Penal, ya que el Código Penal del Estado de Michoacán, establece como la minoría de edad para ser sujeto de derecho penal, los 16 años.

Ya que en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental, moral y física y el niño o adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente; en vista de que la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio.

La moderna política criminal establece la sustitución de penas, para los menores delincuentes, por toda una serie de medidas educativas y tutelares para el menor infractor, por lo cual se puede decir que no hay menores delincuentes, sino menores que delinquieron y por ello no se les aplica la sanción penal.

PROPUESTA Y RECOMENDACIONES

Nuestra propuesta es que se realice una adición al artículo 96 de la Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán, que consista en el establecimiento de un segundo párrafo, el cual señale que exista una separación de los menores infractores en cuanto a la edad y al delito cometido o grado de peligrosidad, ya que en base a la investigación realizada en el presente trabajo se ha podido comprobar que evidentemente los menores infractores más pequeños recibidos en el Albergue, sufren de constantes abusos y maltrato físico y mental de aquellos que tienen una edad mayor.

También podemos establecer que dicha separación es importante y necesaria debido a que dentro del Albergue existen menores que han llegado a cometer delito graves como el homicidio o la violación y ello representa un factor de influencia negativa para aquellos menores que no tiene tanta capacidad delictiva o que aún no se encuentran viciados, ya que se encuentran dentro del Albergue por que han cometido simples robos, debido al estado de necesidad o pobreza en el que encontraban y no por su malicia o alto grado de peligrosidad, por lo que tal influencia negativa representa un factor de gran trascendencia y que puede repercutir en el hecho de que el menor infractor no se readapte verdaderamente y al encontrarse nuevamente en su entorno social, vuelva a realizar una conducta

infractora, pero aún más grave de la que había cometido anteriormente, es decir que vuelva a delinquir con mayor grado de peligrosidad,

Así mismo se recomienda que en el Albergue Tutelar para Menores de la Ciudad de Morelia Michoacán, exista un mayor número de personal tanto médico, de trabajo social, pedagógico, psicológico, administrativo, para que se pueda dar una atención mejor y personalizada a cada uno de los menores infractores de acuerdo a las características especiales y circunstancias en las que haya realizado la conducta infractora

BIBLIOGRAFÍA

ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel (1999)
"Consejo de Menores: Estructura y Procedimiento"
Ed. Porrúa
México, D.F.

ALVAREZ HERRERA, Araceli (1994)
"Propuesta Metodológica para el Tratamiento Social de Menores Infractores"
Revista de Trabajo Social
Uruapan, Michoacán.

BALDERAS, María de Jesús (1997)
"Menores de la Calle"
Uruapan, Michoacán.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (1995)
"Los Menores ante El Sistema de Justicia"
México, D.F.

CONTRERAS MORALES, Víctor Osvaldo (1995)
"Albergue Tutelar para Menores"
Tesis de Arquitectura

CUADERNOS DE DERECHO (1997)
"Ley para Menores del Estado de Michoacán"

CUADERNOS DE DERECHO (1998)
"Ley para el Tratamiento de Menores Infractores"

CUADERNOS DE DERECHO (1999)
"Ley para Menores del Estado de Michoacán"

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

CUADERNOS MICHOACANOS DE DERECHO (1999)
"Ley Tutelar para Menores"
Ed. ABZ
México, D.F.

GALVAN, Rosa
"Menores Infractores"
Ed. Porrúa
México, D.F.

GONZALEZ DELSOLAR, José (1995)
"Delincuencia y Derecho de Menores"
Ed. Porrúa
Segunda Edición
México, D.F.

MARTINEZ LEON, Gudelia
"Una Alternativa de Trabajo con Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles"
México, D.F.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis (1987)
"Criminalidad de Menores"
Ed. Porrúa
México, D.F.

TOCAVEN GARCIA, Roberto (1987)
"Menores Infractores"
Ed. Edicol
MÉXICO, D.F.

TOCAVEN GARCIA, Roberto (1991)
"Elementos de Criminología Infante Juvenil"
Ed. Porrúa
México, D.F.